

**ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS****ESPAE – ESPOL****REGLAMENTO DE ESTUDIOS PARA MAESTRIAS EN MODALIDAD PRESENCIAL-FORMATO EJECUTIVO**

La ESPAE, mediante resolución No. 82-11-369, creó el Programa de Postgrado en Administración de Empresas PAE, el 29 de noviembre de 1983, y autorizó el inicio de la actividad académica desde abril de 1984. En 1993 el Consejo Politécnico aprobó su actual estructura y cambió su denominación de Programa al de Escuela de Postgrado en Administración de Empresas. La ESPAE actualmente se rige por el Reglamento No. 4236 reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 29 de abril de 2008.

**GENERALIDADES**

**Art. 1.** Este reglamento de estudios normará las actividades de la Maestría en Administración de Empresas, EMAE, y de las Maestrías Especializadas que se ofrecen en formato ejecutivo, en: admisión de estudiantes, estructura del programa de estudios, registro y aprobación de materias, graduación y otros ámbitos de interés.

**Art. 2.** La ESPOL otorgará el título de Magister en el área respectiva a los estudiantes de las Maestrías de la ESPAE que hayan aprobado el plan de estudios y cumplido con los diferentes requisitos de graduación.

**DE LA ADMISIÓN****Art. 3.**

a) Poseer título académico de tercer nivel

b) Presentar la solicitud de admisión junto con los siguientes documentos:

1. Dos copias del título académico certificadas por una autoridad competente.

2. Certificado de calificaciones y promedio general alcanzado en el proceso de obtención del título académico. El certificado debe estar legalizado por una autoridad competente.

3. Formularios de datos personales, referencias personales y de expectativas de la empresa o institución para quien labora el aspirante cuando aplique.

4. Para la EMAE, acreditar una experiencia profesional laboral mínima de 4 años y ocupar cargo de jefatura o dirección; para las Maestrías especializadas, acreditar experiencia profesional laboral mínima de 3 años.

c) Rendir las pruebas de aptitud.

d) Asistir a una entrevista con el Coordinador Académico del Programa.

d) Lo demás que señale el Estatuto y el Consejo de Investigación y Postgrado de la ESPOL, a través de la Facultad de Investigación y Posgrado.

**Art. 4.** El Comité Directivo de ESPAE podrá considerar la admisión de aspirantes que no cumplan con alguno (s) de los requisitos de admisión establecidos en el artículo 3, con excepción del literal a) previa revisión y calificación de los documentos de soporte en cuanto a trayectoria académica, profesional, experiencia y otros que dicho Comité estime pertinentes.

**Art. 5.** Para los aspirantes graduados en universidades del extranjero, el requisito del Art. 3, literal a) se reemplaza por el siguiente:

Poseer título académico de tercer nivel de una institución superior legalmente reconocida en el país extranjero, debidamente apostillado o legalizado en una Embajada o Consulado del Ecuador en el país de emisión del título.

**Art. 6.** Se les otorgará la matrícula como estudiante de ESPAE en el programa respectivo a los aspirantes que cumplan con los requisitos de los artículos 3 y 4, que hayan sido admitidos al programa y que presenten el recibo de pago correspondiente.

## **DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA**

**Art. 7.** Es potestad de la ESPAE el diseño y planificación académica de los postgrados que ofrece, así como la selección de los docentes, textos y bibliografía de consulta para cada uno de los cursos. La ESPAE, por lo tanto, se reserva el derecho de realizar cambios en la estructura del programa, el calendario, los cursos propiamente dichos, sus contenidos y metodologías, y bibliografía, cuando lo estime conveniente para asegurar y mantener la calidad y actualidad de los mismos.

**Art. 8.** El plan académico de las maestrías en formato ejecutivo tiene una estructura modular cuyos cursos se ofrecen una o dos veces al mes en sesiones diarias de ocho horas. El documento que describe la estructura académica de cada programa es el que se encuentra vigente y aprobado por la autoridad de Educación Superior competente (antes CONESUP), los mismos que reposan en la Secretaría Académica de ESPAE.

**Art. 9.** Los programas de maestrías podrán ofrecer cursos propedéuticos o nivelatorios cuando se estime conveniente y estos podrán otorgar o no créditos según se establezca en el proyecto del postgrado.

**Art. 10.** Previo al inicio de clases se conformarán equipos multidisciplinarios de estudio, que se mantendrán durante el desarrollo de la maestría.

**Art.11.** El Proyecto o Tesis de Grado constituye el requisito final para la obtención del título de Magister. Consiste en la elaboración y sustentación de un proyecto de creación de empresas en el caso de la Maestría de Administración de Empresas, y un proyecto

aplicación en el caso de las Maestrías especializadas. En casos excepcionales se podrá presentar un proyecto de otra naturaleza asignado por ESPAE.

## **DE LOS CURSOS**

**Art.12.** Para poder cursar la Maestría el estudiante deberá estar matriculado en la misma. La matrícula que se otorga al estudiante es válida durante su permanencia en este programa, pero se suspenderá a aquellos estudiantes que por el lapso de tres cursos consecutivos no hayan asistido a clases.

**Art.13.** Se considerará que un estudiante ha abandonado el programa cuando exprese formalmente su decisión de hacerlo. Aquellos estudiantes que hayan ingresado en promociones anteriores de las Maestrías e interrumpido sus estudios podrán reinsertarse en promociones posteriores, ajustándose al plan de estudios vigente en la fecha de reinicio.

**Art.14.** Se podrá convalidar hasta dos materias fundamentales del plan académico de las Maestrías, siempre y cuando el estudiante las hubiere aprobado en programas de postgrado en cualquier universidad del país o del exterior. Para poder convalidar un curso, el interesado debe presentar solicitud escrita al Director de la ESPAE y adicionalmente los siguientes documentos:

- a) Certificado de haber aprobado el curso con una calificación mínima de setenta puntos sobre cien o su equivalente.
- b) Presentar programa del contenido académico del curso a convalidar, debidamente certificado por la institución correspondiente.

La solicitud de convalidación debe presentarse un mes antes de la fecha del inicio de las clases del curso a convalidar.

En caso de que la convalidación no sea aprobada, el estudiante deberá asistir y aprobar el curso en la fecha establecida.

## **DE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS**

**Art.15.** La aprobación de cada curso requiere una calificación mínima de siete (7) puntos sobre un máximo de diez (10) puntos y una asistencia a clases de por lo menos el 75% del total de horas dictadas. Las calificaciones serán expresadas con dos decimales.

Para aquellos cursos sin requisito de calificación se utilizará APROBADO ó REPROBADO

**Art.16.** La equivalencia de las calificaciones será la siguiente:

Equivalencia Puntaje

Excelente A+ 10.00 – 9.50

Muy bueno A 9.40 – 9.00

Bueno B+ 8.90 – 8.00

Satisfactorio B 7.90 – 7.00

Insuficiente C 6.90 y menos.

**Art. 17.** La calificación estará constituida por: Evaluaciones parciales que se aplicarán en el transcurso de cada materia, elaboración de trabajos y proyectos que pueden ser individuales o en grupo, y exámenes escritos.

Si el estudiante no aprueba un curso tiene opción a rendir un examen de recuperación sobre toda la materia cubierta en el curso. La calificación obtenida en el examen de recuperación, reemplazará a la calificación anterior. En el caso de reprobado nuevamente el estudiante debe cursar y aprobar la materia por segunda vez en programas similares que ofrezca la ESPAE. De persistir la reprobación, el estudiante no aprobará la Maestría.

En aquellos cursos que por su naturaleza aplicada su evaluación se realiza durante el desarrollo de las clases, no existirá la opción del examen de recuperación.

**Art.19.** Un estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida en un examen podrá solicitar la revisión de la misma al profesor. Si luego de esta revisión el estudiante mantiene la inconformidad con la calificación del examen, podrá solicitar al Director de la ESPAE, dentro de cinco días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones, que realice una revisión de la calificación del examen. En este caso el Director de la ESPAE nombrará una comisión formada por hasta dos profesores para que realicen la revisión solicitada, y en dicha comisión no podrá intervenir el profesor del curso.

La comisión presentará una calificación, la cual será inapelable y se asentará en los registros de la ESPAE.

## **DE LA GRADUACIÓN**

**Art.20.** El estudiante de las Maestrías que haya aprobado todos los cursos del plan académico, culminado satisfactoriamente el Proyecto de Grado y cumplido con los demás requisitos académicos y administrativos de la ESPAE y la ESPOL; podrá optar al título de Magister respectivo.

**Art.21.** La calificación final de graduación de un estudiante será calculada como el promedio ponderado de acuerdo al número de créditos de cada curso, y el Proyecto de Grado.

El promedio ponderado se calculará como la sumatoria de los productos de las calificaciones totales obtenidas, por el respectivo número de créditos, y esta sumatoria es dividida para la sumatoria de los créditos.

**Art.22.** El estudiante debe tener una calificación promedio ponderada mínima de 7.50 puntos, equivalente a Satisfactorio para poder optar al título de Magister en el área respectiva..

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento y el Instructivo anexo fueron discutidos y aprobado por el Consejo de Postgrados en sesión del 22 de enero de 2001 y ratificado por el Consejo Politécnico el 30 de enero de 2001. Reformado por el Consejo de Postgrados el 27 de noviembre de 2001 y ratificado por el Consejo Politécnico el 2 de abril de 2002. Modificado por el Consejo de Postgrado en sesión del 25 de noviembre de 2008 y ratificado por el Consejo Politécnico en sesión del 2 de diciembre de 2008.

**Lic. Jaime Véliz Litardo**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que el precedente reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico en su sesión de marzo 21 de 2012 mediante resolución No. 12-03-094.

**Ab. Alexandra Iza de Díaz**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**